

# REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 40 fracción II, 41 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** El objeto del mismo es promover, proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 4.** En lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 5.** Son sujetos de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio independientemente de su sexo, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad.

**Artículo 6.** Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Consejo:** El Consejo Técnico para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Guadalajara;
- III. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;
- IV. **Discriminación:** La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos

humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- V. **Estrategia Municipal:** La Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara;
- VI. **Género:** El Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos;
- VII. **Identidad de Género:** La Vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida;
- VIII. **Igualdad:** El Derecho humano que implica que todas las personas, son iguales ante la ley y ante el Estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;
- IX. **Igualdad Sustantiva:** La culminación efectiva de la Igualdad establecida normativamente, también conocida como Igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres, -considerando su diversidad-, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;
- X. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;
- XI. **Lenguaje Incluyente:** El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la Igualdad y la igualdad de género;
- XII. **Orientación Sexual:** La capacidad de toda persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas;

- XIII. Perspectiva de Género:** La herramienta de análisis para identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover escenarios de igualdad, comprender que existe una asimetría que se concreta en el uso y utilización del poder, delimitar cómo esta diferencia cobra una dimensión de desigualdad y ayuda a entender que esta situación es un hecho cultural que puede y debe ser cambiado;
- XIV. Reglamento:** El Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara;
- XV. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XVI. Sistema Municipal de Indicadores de Género:** El mecanismo público diseñado para medir y monitorear los avances de los indicadores que componen la Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Estrategia Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este sistema deberá estar vinculado con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores y Resultados de las dependencias municipales; y
- XVII. Transversalidad de la Perspectiva de Género:** La integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad de género.

En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Igualdad Sustantiva y No Discriminación**

**Artículo 7.** La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I.** Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el Estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos; y
- II.** La administración pública municipal de Guadalajara estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

**Artículo 8.** El derecho a la no Discriminación por razones de Género se establece conforme a lo siguiente:

Se considerará como Discriminación indirecta por razón de Género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

Se considerará que existe Discriminación directa por razón de su Género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable.

**Artículo 9.** En el municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género en su diseño, ejecución y evaluación.

### **CAPÍTULO III De los Instrumentos de la Política Pública**

**Artículo 10.** El Instituto coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere y expedirá, a través del Consejo Técnico, propuestas para su organización y funcionamiento. Supervisará la armonización de los instrumentos de la política en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

### **CAPÍTULO IV Del Sistema Municipal**

**Artículo 11.** El Sistema Municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del municipio entre sí, con la sociedad civil organizada, y las instituciones académicas, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 12.** El Sistema Municipal se estructura a partir de un Consejo Técnico, a cargo del Instituto y se integra por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal o quien el designe, será quien presida el Consejo;
- II. Titular del Instituto será Secretario Técnico del Sistema;
- III. Titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. Titular de la Coordinación Comunicación y Análisis Estratégico;
- V. Titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VI. Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VII. Titular de la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad;
- VIII. Titular del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, COMUDE GDL;
- IX. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Guadalajara;
- X. Titular del Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- XI. Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA;
- XII. Quien preside el Consejo Consultivo del Instituto; y
- XIII. Una persona representante de la sociedad civil del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, COMPASEVIM.

La integración del Consejo Técnico se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición que se someterá a votación y será aprobada por mayoría simple.

Las personas integrantes del Consejo Técnico tienen derecho de voz y voto dentro de las sesiones. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. La Presidencia del Consejo Técnico tiene voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.** El Consejo Técnico sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente Reglamento; sus decisiones se toman por mayoría simple. En cada sesión, los integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente Reglamento.

Cuando las personas integrantes del Consejo Técnico no puedan asistir a las sesiones, deberán notificar su ausencia y señalar su suplente.

**Artículo 14.** El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 15.** El Consejo Técnico está facultado para:

- I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la Perspectiva de Género en la Estrategia Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
- II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución de la Estrategia Municipal;
- III. Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de Género en la Estrategia Municipal a través de las Matrices de Indicadores para Resultados;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través de la Estrategia Municipal;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la Discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de Género;
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos del Municipio de Guadalajara, para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la políticas públicas municipales;
- IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de Igualdad Sustantiva al funcionariado público;

- X. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la Igualdad Sustantiva y el Lenguaje Incluyente y no sexista en la comunicación institucional;
- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
- XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la Perspectiva de Género y el enfoque de derechos humanos; y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** La Presidencia del Consejo Técnico tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir y desahogar las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a solicitud del titular de la Presidencia Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Técnico por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria por escrito o cualquier medio autorizado por los integrantes del Consejo;
- II. Elaborar y remitir el orden del día, la convocatoria y los documentos necesarios para deliberar;
- III. Tomar la votación durante las sesiones y elaborar el documento en el que se suscriban los acuerdos tomados;
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar e informar su cumplimiento a la Presidencia del Consejo; y
- V. Atender las solicitudes de información y publicar en un sitio del portal electrónico del Ayuntamiento de Guadalajara la información fundamental.

**Artículo 18.** Lo no previsto en las atribuciones del Consejo Técnico en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara**

**Artículo 19.** El Consejo Consultivo del Instituto, además de lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones para mejorar y eficientar el acceso de las mujeres a sus derechos humanos, la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y la erradicación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres;
- II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia;
- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad Sustantiva en el municipio;

- IV. dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público para que esta se realice con perspectiva de género, y que la capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la administración pública, especialmente a las unidades para la igualdad de Género y las áreas de seguridad pública, salud, y atención;
- V. Monitorear el funcionamiento del sistema municipal para coadyuvar en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal;
- VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal;
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales cumplan los objetivos de la Estrategia Municipal;
- VIII. vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Municipal; y
- IX. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;

Las que determine el Consejo que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Para su integración y funcionamiento, el Consejo Consultivo, se apegará en todo momento a lo estipulado en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Estrategia Municipal**

**Artículo 21.** La Estrategia Municipal será elaborada y propuesta al Consejo Técnico por el Instituto.

La propuesta considerará las necesidades del municipio, como las particularidades de la desigualdad en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad Sustantiva.

Deberá ser presentada, analizada y votada por el Consejo Técnico.

La Estrategia Municipal deberá expedirse y publicarse en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara en un tiempo no mayor a 60 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

**Artículo 22.** La Estrategia Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva para la Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relativo a la promoción

de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

**Artículo 23.** La Estrategia Municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Será desarrollada en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

**Artículo 24.** La Estrategia Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de la Estrategia Municipal deberán estar armonizados con el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para Resultados.

**Artículo 25.** La Estrategia Municipal, deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón es para la Igualdad de Género;
- II. Los instrumentos de difusión y promoción de la Estrategia Municipal; y
- III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 26.** La Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Armonizarse con los planes y programas, así como con las acciones contenidas en la Ley General y la Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;
- III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 27.** Las acciones propuestas en la Estrategia Municipal se ejecutarán través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y línea de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

**Artículo 28.** La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución de la Estrategia Municipal.



**CAPÍTULO VII**  
**Derechos Humanos de las Mujeres, Obligaciones de las Autoridades del Municipio de Guadalajara y Deberes de la sociedad y de las Familias**

**Artículo 29.** Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, la administración municipal deberá:

- I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a ejecutar;
- II. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación;
- III. Garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a acceder en igualdad de condiciones a puestos de toma de decisión en la administración pública;
- IV. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas y oficiales un Lenguaje Incluyente y no sexista;
- V. Integrar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- VI. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su quehacer cotidiano;
- VII. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos del presente Reglamento;
- VIII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- IX. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- X. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, embarazo, parto y lactancia, así como promover la paternidad activa y los modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado al interior de las dependencias;
- XI. Sensibilizar y capacitar sobre el impacto diferenciado de la gestión gubernamental en las y los servidores públicos;
- XII. Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres; y
- XIII. Generar indicadores de género y producción de estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal de Indicadores de Género.

**Artículo 30.** En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia

contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique Discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de Género;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas;
- IV. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la Discriminación en su contra; y
- V. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

**Artículo 31.** Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

- I. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida;
- II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;
- III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos;
- IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial;
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique Discriminación;
- VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;
- VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las personas, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político; y
- VIII. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de Igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara**

**Artículo 32.** El Instituto, en coadyuvancia con la coordinación de su Consejo Directivo, es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Municipal Pública de Guadalajara, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y promover su efectividad.

**Artículo 33.** Entre sus funciones relacionadas con el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, le corresponde lo siguiente:

- I. Participar en los contenidos de los programas municipales para que se garantice la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;

- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública de los distintos niveles de gobierno, para formar y capacitar a su personal en Igualdad Sustantiva;
- IV. Promover e impartir cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva;
- V. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva;
- VI. Coordinar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Indicadores de Género;
- VII. Recabar la información estadística elaborada por la administración municipal y sus organismos auxiliares, y asesorarlos en relación con su elaboración para la alimentación del Sistema Municipal de Indicadores de Género;
- VIII. Incluir en su informe anual un apartado sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva por medio de los indicadores contenidos en la Estrategia Municipal y en la evaluación del Eje Transversal del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración municipal;
- X. Elaborar estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad tanto al interior del municipio como con la ciudadanía, para promover la Igualdad Sustantiva; y
- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Planeación Municipal para la Igualdad Sustantiva**

**Artículo 34.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener un Eje Transversal para la integración de la Perspectiva de Género en los programas sectoriales e institucionales en la administración municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, el Instituto y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 35.** A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá conforme a este reglamento:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con el Instituto instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con el Instituto la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y que corresponden con los indicadores de la Estrategia Municipal;

- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto, indicadores de impacto que evalúen la Estrategia Municipal; y
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto del eje transversal como de la Estrategia Municipal;

**Artículo 36.** Los Indicadores de Género de la Estrategia Municipal constituirán el Sistema Municipal de Indicadores de Género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de este. Deberán construirse considerando la desagregación por sexo, el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en la Estrategia Municipal.

**Artículo 37.** Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo y de preferencia la variable de orientación sexual o Identidad de Género además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad, origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género;
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; e
- III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Presupuestación Municipal para la Igualdad Sustantiva**

**Artículo 38.** La Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales así como para las acciones afirmativas en materia de Igualdad Sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y estará etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara y se apegará a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las Unidades para la Igualdad de Género**

**Artículo 39.** Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la administración municipal para implementar las acciones de la Estrategia Municipal.

**Artículo 40.** Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- I. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- II. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- III. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IV. Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V. Coordinación General de Servicios Municipales;
- VI. Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- VII. Contraloría Ciudadana;
- VIII. Secretaría General;
- IX. Sindicatura; y
- X. Tesorería Municipal.

**Artículo 41.** Cada titular de las instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior. Deberán de recibir capacitación en Perspectiva de Género y Discriminación. Dentro de las unidades tendrán la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación con lo siguiente:

- I. Cultura institucional: Responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización, integrando la perspectiva de género y el Lenguaje Incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de Igualdad Sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.
- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas y acciones compensatorias: Responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los Indicadores de Género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Municipal; y
- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia contra las mujeres tanto al interior de la instancia como a la ciudadanía, conforme lo señala el Modelo Único de Atención de Violencia contra Mujeres y Niñas en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 42.** Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Instituto a sesiones de trabajo para dar seguimiento a los programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponder con los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Estrategia Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Consejo Técnico de manera semestral, un informe de trabajo del avance de sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

**Artículo 43.** El Instituto convocará a sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con mínimo 48 horas de anticipación.

**Artículo 44.** Las Unidades para la Igualdad de Género están obligadas a implementar los acuerdos de las sesiones de trabajo, y comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima.

**Artículo 45.** Son funciones de la Unidades para la Igualdad de Género:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a institucionalizar los objetivos de la Igualdad Sustantiva en la administración municipal;
- II. Consolidar una cultura institucional desde la perspectiva de género;
- III. Incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, y dar seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Implementar y monitorear las políticas de Igualdad Sustantiva, proponiendo al Instituto los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran la Estrategia Municipal y quienes sean responsables de su aplicación, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;
- V. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden institucionalizar la Perspectiva de Género;
- VI. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de Género;
- VII. Actualizar los indicadores de Género;
- VIII. Participar en reuniones, comités y demás acciones realizadas por el Instituto, en el ámbito de su competencia;
- IX. Promover acciones afirmativas, foros, y actos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- X. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de Igualdad de Género;
- XI. Vigilar las políticas laborales para eliminar la Discriminación basada en el Género, con la finalidad de:
  - a) Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual;
  - b) Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de Género; y
  - c) Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XII. Rendir semestralmente un informe al Instituto, de las actividades realizadas;

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Transversalización en Áreas Temáticas**

#### **Sección Primera**

#### **De la Salud**

**Artículo 46.** Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas.

**Artículo 47.** La dirección garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

**Artículo 48.** La Dirección desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. Adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la Discriminación;
- II. Acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la Discriminación y el acoso sexual;
- III. Integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. Generación de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

## **Sección Segunda De la Vida Económica y Laboral**

**Artículo 49.** En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Colaborar en el fomento de acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de Igualdad tanto en el ámbito público como privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de Discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- IV. Promover programas sin estereotipos en la formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio;
- V. Promover el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin Discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VI. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y

**VII.** Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución de la Estrategia de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento;

**Artículo 50.** La administración pública municipal promoverá y fomentará, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de Discriminación laboral entre mujeres y hombres.

**Artículo 51.** Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 52.** Se implementará en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con capacitación para las personas de cualquier Género que sean beneficiarias de cada programa, así como la información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

### **Sección Tercera** **Del Derecho a la Información, la Participación Social** **y la Comunicación Institucional en Materia de Igualdad Sustantiva**

**Artículo 53.** La Dirección de Comunicación Institucional, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que propicien el conocimiento y la difusión del principio de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 54.** La Dirección de Comunicación Institucional en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I.** Difusión de la Estrategia Municipal, el principio de Igualdad Sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
- II.** Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III.** Utilizar Lenguaje Incluyente y no sexista;
- IV.** Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de Igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
- V.** Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la Igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

**Artículo 55.** El Instituto promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la



política municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere este Reglamento.

#### **Sección Cuarta Del Deporte**

**Artículo 56.** El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo.

Promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de la violencia.

#### **Sección Quinta De la Educación**

**Artículo 57.** La Dirección General de Educación Municipal promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la Igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos y programas educativos el principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; entre ellas la segregación ocupacional;
- III. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre Igualdad Sustantiva, derechos de las mujeres, Lenguaje Incluyente y atención de la violencia de primer contacto;
- IV. El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no Discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

### **CAPÍTULO XIII De la Institucionalización de la Igualdad Sustantiva**

**Artículo 58.** La administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de Discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;

- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, y en dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
- V. Promover el Lenguaje Incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamientos sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de Discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

**Artículo 59.** La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental considerará el principio de paridad en los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como personal que trabaja bajo contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

**Artículo 60.** Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración pública municipal considerará el estudio y la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

#### **CAPÍTULO XIV De la Observancia**

**Artículo 61.** El Instituto, en coadyuvancia con el Consejo Consultivo, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, llevará el seguimiento, evaluación y monitoreo de los avances en la agenda pública para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 62.** El Instituto contará con el Sistema Municipal de indicadores de género para conocer la situación que guarda la Igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

**Artículo 63.** El seguimiento en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y

- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

## **CAPÍTULO XV De las Responsabilidades**

**Artículo 64.** Los servidores públicos que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

**Artículo 65.** Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Segundo.** Este ordenamiento entrará en vigor al momento de su publicación.

**Tercero.** Se instruye a la Tesorería Municipal para que contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 los recursos necesarios para la aplicación del presente ordenamiento.

**Cuarto.** Se instruye a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia para que en un término no mayor a 30 días hábiles presente las iniciativas de ordenamiento municipal necesarias para armonizar la normatividad con el presente ordenamiento.

**Quinto** Una vez publicado remítase mediante oficio un tanto con el texto íntegro del dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre del 2018, promulgado el 20 de septiembre de 2018 y publicado el 19 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.